

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 1079
30 de abril de 2024

**POR LA CUAL SE RENUEVA Y SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO
DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Con Resolución No. 2203 del 07 de octubre de 2008, esta Dirección Territorial otorgó permiso de concesión de aguas superficiales a la Asociación MAXPEZ LTDA con NIT.900164276-4, en cuyo artículo primero estableció:

Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena, jurisdicción del Municipio de Campoalegre, en un caudal de 46.8 litros/segundo, para el primer y segundo año, en un caudal de 96.0 litros/segundo, para el tercero y demás, a la ASOCIACION MAXPEZ LTDA, NIT., 900164276-4, con representación legal del señor LUIS FERNEY ESCOBAR MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.707 expedida en Neiva (H), dirección correspondencia Calle 65 A No. 1 B - 04 de Neiva, para uso piscícola y beneficio del proyecto "Montaje, producción, transformación y comercialización de mojarra roja en jaulas flotantes en el embalse de Betania", ubicado en la vereda Llano Sur del Municipio de Campoalegre (H) en las siguientes coordenadas: 848707E - 786557N; 848735E - 786612N; 848582E - 786693N; 848482E - 786639N; 848466E - 786592N; 848555E - 786631N.

Mediante Resolución CAM No. 2919 del 24 de Septiembre de 2018, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó el permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente río Magdalena, en jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H), otorgado inicialmente mediante Resolución CAM No. 2203 del 07 de octubre de 2008; a favor de MAX PEZ Ltda., identificada con NIT.900164276-4, representada legalmente por la señora FANNY RAMIREZ DE DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.147.181, conservando el caudal asignado de 96 lps, para beneficio del proyecto "Montaje, producción, transformación y comercialización de mojarra roja en las jaulas flotantes en el embalse de Betania", ubicado en la Vereda Llano Sur del Municipio de Campoalegre - Huila, sobre las coordenadas: 848707E - 786557N; 848735E - 786612N; 848582E - 786693N; 848482E - 786639N; 848466E - 786592N; 848555E - 786631N.

Con radicado CAM No. 2023E - 6843 del 27 de junio de 2023, el señor ROBINSON LIZCANO CARDOZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.706.749 de la ciudad de Neiva - Huila, en representación de la empresa MAX PEZ Ltda., identificada con Nit. 900.164.276-4, solicitó liquidación de costos por servicio de evaluación; la cual fue

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

atendida mediante oficio de salida con radicado CAM No. 2023S – 6067 del 13 de julio de 2023.

Bajo el radicado CAM No. 2023E – 10499 del 08 de agosto de 2023, el señor ROBINSON LIZCANO CARDOZO, en representación de la empresa MAX PEZ Ltda., identificada con Nit. 900.164.276-4; solicitó ante este Despacho trámite de renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado por la Resolución CAM No. 2203 del 07 de octubre de 2008, y renovado por la Resolución CAM No. 2919 del 24 de septiembre de 2018, conservando el uso piscícola, sobre la corriente río Magdalena en el embalse de Betania, localizado en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre – Huila, sobre las nuevas coordenadas a saber:

NOMBRE	Item	COORDENADAS		AREA (m ²)
		X	Y	
Piscícola MAX PEZ LTDA	1 (Coordenada otorgada por CAM)	848555	786631	15167
	2	848527	786566	
	3	848616	786537	
	4	848690	786661	
	5	848628	786693	
	6 (Coordenada otorgada por CAM)	848582	786693	

Como soporte a su petición el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de Concesión de Aguas Superficiales
- Vital 3100900164276423001 del 05 de agosto de 2023.
- Certificado de existencia y representante legal MAX PEZ Ltda.
- Documento de identidad del representante legal
- Certificado de uso del suelo
- Certificado de correcta ubicación inspección fluvial
- Plano de ubicación formato carta pdf
- Justificación de modificación por cambio de geometría de polígono
- Plan de manejo ambiental
- Plan de gestión del riesgo
- Certificado de disposición de la mortalidad
- Pago de costos de evaluación

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. 105 de fecha 25 de noviembre del 2023; notificado según radicado de salida CAM 2023S - 19848 del 28 de noviembre del 2023.

Con radicado CAM 2023S - 19849 del 28 de noviembre del 2023, se notifica electrónicamente al señor Andrés German Macías, representante legal de la Piscícola COMEPEZ S.A.; así mismo, mediante radicado CAM 2023S - 19851 del 28 de noviembre

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

del 2023, se notifica electrónicamente a la señora Clara Lorena Góngora, representante legal de la RL PESES SANOS SAS; mediante radicado CAM 2023S - 19852 del 28 de noviembre del 2023, se notifica electrónicamente a la señora Alba Luz Medina Olaya, representante legal de la GRANJA PISCÍCOLA SAN FELIPE; y mediante radicado CAM 2023S - 19853 del 28 de noviembre del 2023, se notifica electrónicamente PISCIEXPORT DEL HUILA; del Auto de inicio de trámite No. PCA-00409-23, sobre la solicitud de renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos del permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente Rio Magdalena – Embalse de Betania, para el proyecto piscícola MAX PEZ LTDA., garantizando la oposición de terceros que se consideren afectados en un eventual otorgamiento de la solicitud propuesta.

El 13 de diciembre del 2023, la secretaria de la Dirección Territorial Norte emite constancia de desfijación en cartelera del permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00409-23; de igual manera, mediante radicado CAM No. 2023E – 23568 del 15 de diciembre del 2023, la Alcaldía del Municipio de Campoalegre, allega certificado de desfijación en cartelera correspondiente al permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00409-23.

Que el día 14 de diciembre de 2023 se realizó visita de inspección ocular en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre – Huila, para evaluar las actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud de renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos del permiso de concesión de aguas superficiales, presentada por la empresa MAX PEZ Ltda., identificada con Nit. 900.164.276-4. Durante la práctica de la visita, estuvieron presentes entre otros, Juan Camilo Gallo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1075223108, de la Piscícola PISCIEXPORT, y Jorge Castañeda, identificado con cedula de ciudadanía No. 10755242689, de la Piscícola COMEPEZ, quienes manifestaron no estar afectados por motivo de la modificación de los permisos al momento de verificar las coordenadas solicitadas.

Según Auto No. 592 de fecha 28 de diciembre de 2023, se reconoció al señor ANDRES GERMAN MACIAS ARANGO, representante legal de PISCÍCOLA COMEPEZ S.A., como TERCERO INTERVINIENTE dentro del trámite de renovación y modificación por traslado del permiso de concesión de aguas superficiales adelantado bajo el expediente PCA-00409-23.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y emitido el concepto técnico, se tiene:

COMPETENCIA

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *“Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*. En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 *ibidem* estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"*

En cuanto al tema del uso de las aguas, el Artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."*

Que el Artículo 132 *ibidem* ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*. Decreto que en su Parte 1, Título 2, Capítulo 2, Sección 5, desarrolla lo concerniente a los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. de la precitada norma señala *"Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 *ibidem* indica *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Por su parte, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, emitió la Resolución CAM No. 3196 de 2019 “Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones”, en cuyo Artículo Tercero estableció “La modificación de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales por cambio de ubicación del proyecto piscícola en el embalse de Betania, aplicará únicamente en los siguientes casos: ... 4. Geometría de Polígonos: Cuando la forma del polígono autorizado no permite el adecuado desarrollo de la actividad piscícola, siempre y cuando esto no implique la alteración del área y caudal concesionado...”; señalando además, en el Parágrafo del Artículo Sexto del mismo acto administrativo que “Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública.”

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la solicitud de renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos del permiso de concesión de aguas superficiales sobre el Rio Magdalena – Embalse de Betania.

CONCEPTO TECNICO

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, se emitió concepto técnico No. 5404 del 19 de diciembre de 2023, en el que se indica:

“ ...

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

De acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se estableció lo siguiente:

1. La fuente de abastecimiento corresponde al río Magdalena – Embalse de Betania.
2. Sitio de ubicación: El proyecto PISCICOLA MAX PEZ LTDA con Nit. 900.164.276-4, se encuentra ubicada en el Embalse de Betania de la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H), además de la infraestructura piscícola, cuenta con una infraestructura en tierra para actividades administrativas, vivienda de trabajadores, punto ecológico de residuos sólidos y batería sanitaria, ubicada en las coordenadas planas origen Bogotá 848428E - 786572N a una altura de 579 msnm. (Ver tabla 1).
3. Verificación en campo del motivo de la solicitud de permiso: el motivo de la solicitud del permiso es la prorroga y/o renovación y modificación por traslado, por lo que se realizó recorrido sobre el polígono de los permisos existentes, así como también sobre la zona propuesta para el traslado de los vértices del polígono del proyecto piscícola solicitada. En el recorrido de la nueva poligonal solicitada, se verifico: la distancia de la orilla para respetar el corredor de los pescadores artesanales, las distancias de la orilla también por las profundidades mínimas de 1,8m que garanticen el margen de flotabilidad, que no implique la superposición o intersección con otros proyectos generando posibles conflictos, de tal manera que si cumple con lo dispuesto.

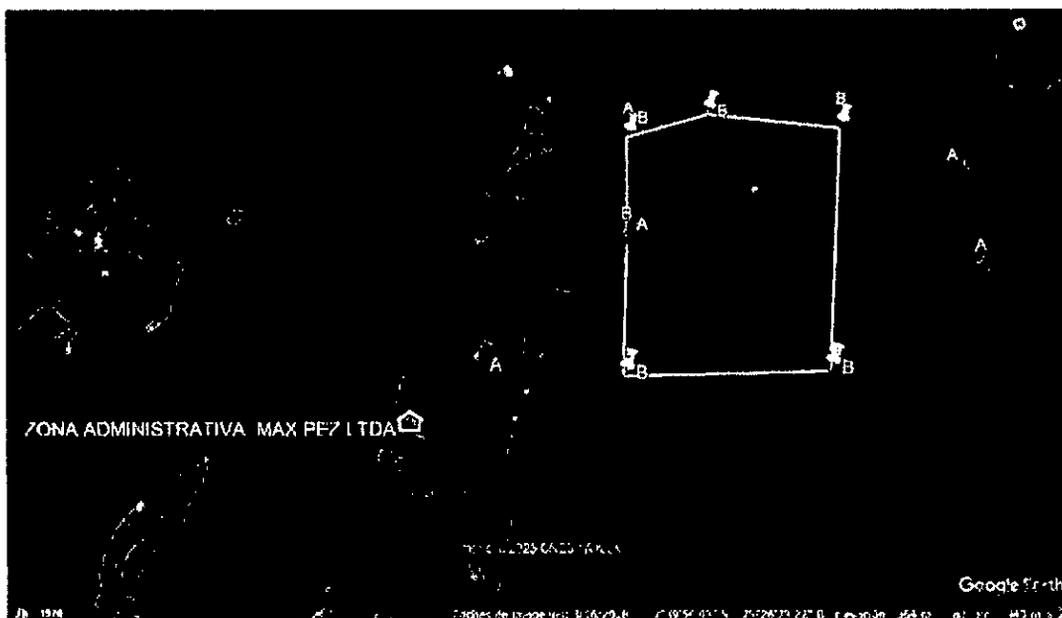


Imagen 1: Ubicación espacial de las coordenadas tomadas en campo. Fuente: Google Earth

Como se puede observar en la imagen No.1, los puntos A pertenecen al proyecto EMPRESA PISCICOLA MAX PEZ LTDA con Resolución CAM No. 2919 del 24 de septiembre del 2018, se aclara que por error involuntario de digitalización, dos de los puntos del polígono no corresponden a los puntos autorizados inicialmente mediante resolución CAM No. 2203 de 2008, por tal motivo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

se corregirán y mediante el nuevo polígono solicitado por el usuario se tendrá el polígono B que corresponde a la modificación por traslado del proyecto Piscícola MAX PEZ LTDA.

Proyecto Piscícola	Coordenadas
PISCICOLA MAX PEZ LTDA (POLIGONO ACTUAL)	848707E-786557N
	848735E-786612N
	848582E-786693N
	848482E-784384N
	848466E-786592N
PISCICOLA MAX PEZ LTDA (SOLICTUD DEL POLIGONO PARA EL TRASLADO)	848555E-786631N
	848527E-786566N
	848616E-786537N
	848690E-786661N
	848628E-786693N
	848582E-786693N

Tabla 1. Ubicación del polígono actual y polígono de traslado verificados en campo

(Registro fotográfico)

Como lo soportan las fotos N° 1 y 2, la imagen No. 1 y la tabla No. 1, se registró la ubicación actual de los vértices que conforman el polígono del proyecto PISCICOLA MAX PEZ LTDA, así mismo se ubican los vértices que conforman el nuevo polígono del proyecto piscícola el cual corresponde a la modificación por traslado.

- **Las especies a cultivar**, son básicamente Tilapia Roja (*Oreochromis sp*), el proyecto consistente en pre-levante, levante y engorde.
- **Distribución del desarrollo piscícola MAX PEZ LTDA LTDA:**

El proyecto piscícola MAX PEZ LTDA, contará para la producción con nueve (9) jaulones de doce (12) C/u, de 16 metros de ancho, con una profundidad promedio de 4 metros, cada jaulón tiene dos mallas, una malla es para hospedar los animales en las diferentes etapas de crecimiento y una malla protectora de escapes, además, se cuenta con mallas (anti-pájaros 1 ½ pulgada) por jaulón evitando posibles depredaciones por aves, como está autorizado en el permiso vigente. También contará con una zona de infraestructura en tierra para el personal operativo, bodega, batería sanitaria, pozo séptico y punto ecológico, ubicada en las coordenadas 848428E - 786572N a una altura de 579 msnm, correspondiente a la zona del Embalse de Betania, de la vereda Llano Sur del Municipio de Campoaegre Huila. (Ver foto No. 3).

(Registro fotográfico)

- **Convenio para el Manejo de Mortalidad y Mortandad:**

Para el manejo de la mortalidad se tiene establecido 2 canecas, por jaulón y en total se cuentan con 18 canecas con un volumen de almacenamiento 0.9 Ton, dicha mortalidad es almacenada en una fosa ubicada en las coordenadas 848440E - 786526N en la isla contigua a los Jaulones. esta fosa sostiene las siguientes dimensiones: Largo 6, ancho 3 y profundidad 4 metros, para un volumen de 72m³, la fosa está construida completamente en concreto, forrada con geomembrana y posee tapa de concreto, igual tiene un protocolo para su manejo, y se le aplica cal cada vez que se introduce mortalidad para evitar olores.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

(Registro fotográfico)

• **Manejo de Residuos Sólidos Domésticos**

Según lo evidenciado en campo y manifestado por el señor Andrés Trujillo - delegado del solicitante Piscícola MAX PEZ LTDA, el manejo de residuos sólidos se lleva a cabo mediante la implementación de tres canecas plásticas para depositar sus residuos en un lugar denominado punto ecológico, luego son transportados al Municipio de Neiva. Igualmente, los residuos biodegradables como bolsas de papel, los residuos de comida y todo tipo de material vegetal, son recolectados y transportados para ser entregados a la empresa INCIHUILA S.A.S. E.S.P, los cuales se encargan de su disposición final. (Ver foto No. 6).

(Registro fotográfico)

Foto No. 6. Punto ecológico

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 117-063 DE 2024

FECHA	MARTES, 05 DE DICIEMBRE DE 2024
CONTRATANTE	MAX PEZ LTDA
NIT	806164276-4
DIRECCIÓN	REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO	BETANIA - HUILA
TELÉFONO	3125801241
CORREO ELECTRÓNICO	incihuilasas@incihuilasas.com
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, NO PELIGROSOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS.

¿Afecta modificaciones por correo electrónico? (incluye facturas) C. B. C. S.

Entre las partes a saber, por una parte, MAX PEZ LTDA, con NIT No. 80014276-4, representada legalmente por RODRIGÓN LIZCANO CARDOZO identificada (a) con cédula de ciudadanía No. 7708748 expedida en NEIVA, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra INCIHUILA S.A.S. E.S.P. - INCIHUILA S.A.S. E.S.P., con NIT 8052411-0, con domicilio en Neiva, representada legalmente por GINA PAOLA LEGUIZAMO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.424.702 expedida en Neiva - Huila y, quien para los efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, no peligrosos sólidos y líquidos que se regirá por las normas del Código de Comercio, las leyes ambientales y las demás leyes que rigen la contratación de servicios públicos o las normas que las modifican, adicionan, derogan o sustituyen, previo a las siguientes cláusulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS.** Haber que deberá regirse de conformidad con las condiciones y términos adicionales del presente contrato, **CLAUSULA SEGUNDA. ENTREGA DE LOS RESIDUOS.** EL CONTRATANTE, entregará a EL CONTRATISTA, los residuos o materiales peligrosos y no peligrosos debidamente empacados y etiquetados de conformidad a las prescripciones que da en las leyes ambientales vigentes con respecto a los estándares nacionales e internacionales, una vez EL CONTRATISTA tenga a su cargo los residuos empacados por EL CONTRATANTE, este deberá realizar la recolección, transporte y disposición final en los residuos peligrosos, cumpliendo de igual forma con las exigencias de calidad y normalidad ambiental legal vigente en Colombia. **CLAUSULA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL GENERADOR.** Por el hecho del presente contrato el generador será EL CONTRATANTE, quien es responsable de los residuos generados.

Contrato convenio INCIHUILA S.A.S. para recolección de residuos.

• **SISTEMA PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS**

Se identifica que cuentan con un sistema de tratamiento de aguas residuales para sus vertimientos; compuesto por un pozo séptico impermeabilizado que no permite la infiltración del agua. (Ver foto No. 7)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

(Registro fotográfico)

- **Plan de Manejo Ambiental**

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto piscícola contiene los programas, actividades y medidas de carácter ambiental y social que serán implementados durante las distintas etapas de ejecución del proyecto. Por tal razón, constituye un documento guía para la toma de decisiones al momento de ejecutar cada una de las actividades propuestas, dentro del marco normativo ambiental vigente. El PMA contiene las medidas de manejo necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales evaluados. Cada ficha para el manejo de actividades generadoras de impactos ambientales cuenta con objetivos, metas, impacto generado, etapa del proyecto donde se genera el impacto, tipo de medida, acciones, responsable, indicadores de seguimiento y control.

AFORO DE LA FUENTE

Los cauces tributarios aportan los siguientes caudales promedios multianuales al sistema así: Guarapas: 8 m3/seg; Suaza: 44 m3/seg; Páez: 185 m3/seg; Yaguará: 15 m3/seg; Magdalena: 172 m3/seg. Total: 424 m3/seg.

En el subembalse del Magdalena sus afluentes aportan 409 m3/seg y el río Yaguará le aporta al subembalse del mismo nombre 15 m3/seg en promedio mensual. El caudal medio de los valores medios mensuales, en la estación denominada Vichecito es de 445,84 m3/seg, datos tomados de los años desde 1985 a 1994.

- **OPOSICIONES:**

Los delegados intervinientes, el Ingeniero Juan Camilo Gallo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1075223108, de la Piscícola PISCIEXPORT y el Ingeniero Jorge Castañeda, identificado con cedula de ciudadanía No. 10755242689 de la Piscícola COMEPEZ, actuando como terceros intervinientes manifestando oposición por irrupción entre el polígono propuesto y el autorizado vigente, de acuerdo a visita realizada referente a la modificación y traslado del permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00409-23 y permiso de ocupación de cauce POC-00124-23, solicitada por la Empresa PISCICOLA MAX PEZ LTDA, manifiestan no estar afectados por motivo de la modificación de los permisos al momento de verificar las coordenadas solicitadas.

- **ASIGNACIÓN DE CAUDAL**

Acorde al procedimiento P-CAM 086 V2 - numeral 5.9.1.1, el cual establece las determinantes metodológicas para la elaboración de conceptos técnicos de concesión de aguas superficiales para actividades piscícolas sobre embalses, se procede a asignar el caudal de concesión conforme a las siguientes consideraciones:

" (...)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

5.9.1.1 DETERMINANTES METODOLOGICOS PARA LA ELABORACION DE CONCEPTO TECNICO EN EMBALSES.

- Comparar la información de la infraestructura de producción existente en el polígono autorizado por La CAM el día de la visita de inspección ocular, con la infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP; producto de la comparación se determinará el caudal a otorgar ajustado a la producción de la infraestructura autorizada por la AUNAP.
- El cálculo del caudal del PCA a proyectos piscícolas en embalses, se determinará de la siguiente manera.

$Q: A_i \cdot Z_i \cdot M$

Donde:

Q: Caudal (Litros/segundo) – lt/seg
 A_i: Área infraestructura (metros cuadrados) - m²
 Z_i: Zona lotica y/o Profundidad de cultivo (metros – 2.5) – m - *Molina Torres, K. R., & Jiménez Moreno, R. A. (2010). La tilapia como sistema de producción para la economía campesina.*
 M: modulo (0.012 Litros/segundo por metro cubico) – (lt/seg-m³) – *Vargas Muñoz, C. A., & Méndez, G., (2004). Concepto técnico No 208 Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM; Circular jurídica CAM 2019*

(...)"

Seguendo lo establecido en el citado procedimiento, se realiza la comparación y asignación de caudal de la siguiente manera:

A. Características de la concesión de aguas superficiales del permiso CAM otorgado:

A partir de la Resolución CAM No. 2919 del 24 de septiembre del 2019, las características del permiso otorgado al proyecto piscícola MAX PEZ LTDA, es como se detalla en la Tabla No. 1:

Tabla No. 1. Características del permiso otorgado al proyecto piscícola MAX PEZ LTDA:

Proyecto Piscícola	Área del Polígono (m ²)	Caudal (L/s)
MAX PEZ LTDA	15167	96

Fuente: Resolución CAM No. 0120 del 22 de enero de 2019.

El polígono autorizado CAM es de 15167 m², a través de la presente autorización se concedió un caudal de 96 L/s.

B. Características de la infraestructura encontrada en campo:

El día de la visita se verificó 9 jaulones de 12 lados c/u con un diámetro de 403 metros, cuyas características de infraestructura y área productiva se detalla en la Tabla No. 2:

Tabla No. 2. Características de infraestructura y área productiva verificada en campo para el proyecto piscícola MAX PEZ LTDA:

Proyecto Piscícola	Infraestructura verificada en Campo	Área por Unidad (m ²)	Área Infraestructura (m ²)	Sumatoria de Áreas Productivas (m ²)
MAX PEZ LTDA	9 Jaulones (12L c/u)	403m ²	3627	3627

Fuente: Verificación en campo DTN – SRCA – CAM

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

El área de los 9 jaulones correspondió a 3.627 m², en total el área productiva corresponde a 3.627 m².

C. Infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), para la asignación de caudal:

Siguiendo el procedimiento se muestra la infraestructura y área productiva autorizada por AUNAP, ver tabla No.3.

Tabla No. 3. Infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) para la asignación de caudal:

Resolución AUNAP No. 2366 del 06 de octubre del 2022					Asignación de Caudal Según Infraestructura ** (Q = Ai x 2.5 x 0,012) (L/s)
Proyecto Piscícola	Infraestructura Registrada en Campo (jaulas de engorde)	Área por Unidad (m ²)	Área Total Infraestructura (m ²)	Áreas de jaulas aprobadas AUNAP* (Ai) (m ²)	
MAX PEZ LTDA	9 Jaulones (12L c/u)	403m ²	3.627 m ²	3.627 m ²	108.81

* Autorizaciones de producción AUNAP, información suministrada a la Corporación el 25 de septiembre de 2023.
 ** Caudal asignado acorde al procedimiento P-CAM 086 V2 para concesión de aguas superficiales en actividades piscícola para embalses, El numeral 5.9.1.1 establece el caudal ajustado al área de autorización AUNAP. También se establece la fórmula de caudal: (Q: Ai x Zf x M), donde Ai: Área infraestructura AUNAP, Zf: Zona fótica y/o Profundidad de cultivo (2.5 metros), y M: módulo de caudal (0.012 lts/seg / m3). Así mismo se establece el módulo de caudal ibidem a la comunicación interna SRCA – CAM No. 20233000060473.

Fuente: Asignación del caudal a partir de la autorización de producción AUNAP - Resolución AUNAP No. 2366 del 06 de octubre de 2022.

Verificada la producción autorizada por la AUNAP y conforme a lo establecido al procedimiento P-CAM 086 V2 - numeral 5.9.1.1, se determina el caudal a través de la siguiente expresión: (Q: Ai x Zf x M), donde Ai: Área infraestructura AUNAP, se escogerá como área la autorizada por la AUNAP, Zf: Zona fótica y/o Profundidad de cultivo (2.5 metros), y M: módulo de caudal (0.012 lts/seg / m3). En la aplicación de la expresión se obtiene un caudal de 141.78 L/s, el cual corresponde a un valor ajustado a la autorización de producción concedida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP (ver Tabla No.3).

Conforme a lo descrito en el procedimiento de concesión de aguas superficiales establecido por la Corporación, se considera desde el punto de vista técnico viable la asignación de 108.81 L/s de caudal. Del mismo modo es preciso dejar en claro que la autorización de área para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto a la producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular, y conforme lo dispuesto en la Resolución CAM No.3196 de 2019 "por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones", se

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

considera viable desde el punto de vista técnico la prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado a la Empresa PISCICOLA MAX PEZ LTDA con Nit. 900.164.276-4, inicialmente otorgado a través de las Resoluciones CAM No. 2203 del 07 de octubre de 2008 y renovada por la Resolución CAM No. 2919 del 24 de septiembre de 2018. Del mismo modo se considera viable la modificación por traslado del proyecto piscícola de la concesión de aguas superficiales, al configurarse la causal No. 1 del Artículo tercero (3) de la Resolución 3196 del 2019, conservando el uso piscícola en un caudal ajustado de 108.81 LPS y su nueva ubicación, sobre la corriente Rio Magdalena en el Embalse de Betania, en la vereda Llano Sur jurisdicción del municipio de Campoalegre. tal como se describe a continuación: (Ver tabla 4, imagen No. 2).

NOMBRE	COORDENADAS	CAUDAL Ips
PISCICOLA MAX PEZ LTDA	848555E-786631N	108.81
	848527E-786566N	
	848616E-786537N	
	848690E-786661N	
	848628E-786693N	
	848582E-786693N	

Tabla 4: Características del permiso de prórroga y/o renovación y modificación por traslado.

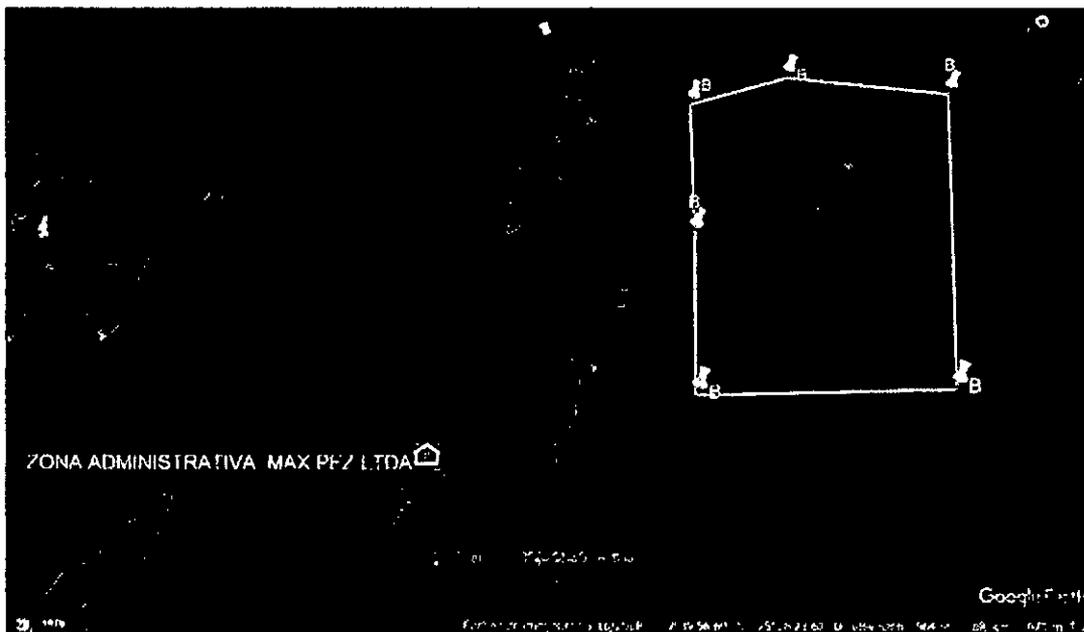


Imagen 2: Ubicación espacial de las coordenadas tomadas en campo, Fuente: Google Earth

Del mismo modo se considera viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental allegado, el cual corresponde a los lineamientos del Artículo 4 y 5, establecidos en la Resolución CAM No. 3126 del 26 de noviembre del 2019, así como el plan de manejo de mortalidad y mortandad, el plan de gestión del riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017 y el plan de desmantelamiento y abandono.

Acorde a lo descrito:

- Las unidades de producción no pueden exceder la sumatoria de caudal concesionado con la modificación, conforme la relación caudal otorgado y su infraestructura.
- La presente prórroga y/o renovación y modificación por traslado, se otorgará por un periodo de cinco (05) años, conforme lo establecido en el literal 3 del ARTICULO TERCERO de la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Resolución CAM No.3196 de 2019. término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.

- *Se deja en claro que el área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.*
- *El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.*
- *La Dirección Territorial Norte, realizara visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluara el requerimiento de una nueva visita.*
- *Como compensación ambiental del proyecto unificado, el concesionario con presencia del funcionario designado por la CAM, sembrará cada año en la cuenca alta del Río Magdalena la cantidad de cinco mil (5.000) alevinos de especies nativas con el fin de realizar un repoblamiento, para lo cual informará a la autoridad ambiental, con anterioridad a la fecha de dicho repoblamiento, conforme a los lineamientos establecidos en la resolución 2838 del 28 de diciembre de 2017 por la AUNAP.*
- *La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que, en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.*
- *Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.*
- *La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.*
- *El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para El personal que ejecutara El proyecto.*
- *La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.*
- *La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.*

4. RECOMENDACIONES

- *Se recomienda dar traslado del presente concepto junto con el expediente PCA-000409-23 al área jurídica de la DTN para su respectivo trámite.*
- *Enviar copia de la resolución de prórroga y/o renovación y modificación por traslado a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.*
- *Enviar copia a la subdirección administrativa y financiera – CAM, para que se realice el respetivo ajuste por concepto de tasa de uso de agua.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

...

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Mediante Resolución CAM No. 2919 del 24 de Septiembre de 2018, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó el permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente río Magdalena, otorgado inicialmente mediante Resolución CAM No. 2203 del 07 de octubre de 2008, a favor de MAX PEZ Ltda., identificada con NIT.900164276-4, para beneficio del proyecto piscícola ubicado en las coordenadas: 848707E - 786557N; 848735E - 786612N; 848582E - 786693N; 848482E - 786639N; 848466E - 786592N; 848555E - 786631N.

Bajo el radicado CAM No. 2023E – 10499 del 08 de agosto de 2023, la empresa MAX PEZ Ltda., identificada con Nit. 900.164.276-4, solicitó ante este Despacho trámite de renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado por la Resolución CAM No. 2203 del 07 de octubre de 2008, y renovado por la Resolución CAM No. 2919 del 24 de septiembre de 2018; especificando como nuevas coordenadas las siguientes: 848555E-786631N, 848527E-786566N, 848616E-786537N, 848690E-786661N, 848628E-786693N y 848582E-786693N. Solicitud que se presentó, dentro del término previsto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019 *“Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones”*, en cuyo Parágrafo del Artículo Sexto señaló *“Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública.”*

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular el día 14 de diciembre de 2023, y conforme lo dispuesto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019, se emitió el concepto técnico No. 5404 del 19 de diciembre de 2023, en donde se consideró viable desde el punto de vista técnico la renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 2203 del 07 de octubre de 2008, y posteriormente renovado por la Resolución CAM No. 2919 del 24 de septiembre de 2018, a la Empresa MAX PEZ Ltda., identificada con Nit. 900.164.276-4, al encontrar configurada la causal 4 del Artículo Tercero de la Resolución CAM No.3196 de 2019 que establece *“ARTÍCULO TERCERO. MODIFICACIÓN DE PERMISOS AMBIENTALES. La modificación de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales por cambio de ubicación del proyecto piscícola en el embalse de Betania, aplicará únicamente en los siguientes casos: ... 4. Geometría de Polígonos: Cuando la forma del polígono autorizado no permite el adecuado desarrollo de la actividad piscícola, siempre y cuando esto no implique la alteración del área y caudal concesionado...”*.

Aunado a lo anterior, verificada la producción autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP a la sociedad MAX PEZ Ltda, y de conformidad con el procedimiento dispuesto en el numeral 5.9.1.1 de la PCAM -086 V2 y en el concepto

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

técnico No. 5404 de 2023 se tiene que el caudal requerido para el desarrollo del proyecto piscícola es de **108.81 L/s.**, en consecuencia se hace necesario efectuar la modificación del caudal otorgado ajustando a las condiciones actuales del proyecto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una nueva actuación administrativa, la cual se ha iniciado a petición de parte a través de Radicado 10499 2023 E del 08 de agosto de 2023, por parte del sujeto de la relación jurídica particular y concreta que surgió a partir de la expedición de la Resolución No. 2203 del 07 de octubre de 2008 renovada con la resolución No. 2919 del 24 de septiembre de 2018.

Este escenario obliga a que la autoridad ambiental atendiendo la solicitud planteada y la cual es objeto de petición, de manera indefectible a que se revisen nuevamente todas y cada una de las situaciones o sustento técnico que permitan dar cumplimiento a la integridad de la normativa aplicable al asunto que ocupa nuestra atención, pues de no hacerlo incurriría esta autoridad administrativa en omisión en el cumplimiento de sus deberes, obligaciones y responsabilidades y la decisión que nos atañe debe incluir todos y cada uno de estos aspectos.

Al ser esta una decisión que resuelve de fondo la actuación administrativa que se identifica con número PCA 00409-23, la cual fuera iniciada a través de Auto de inicio de trámite de fecha 25 de noviembre de 2023, y luego de integrado de manera formal y sustancial el caudal probatorio que reposa en el expediente, se debe dar en virtud al principio de transparencia, publicidad y debido proceso, dar a conocer al peticionario para que si existe de su parte inconformidades con lo aquí contemplado, pueda hacer uso de las figuras que nuestra legislación (Ley 1437 de 2011 CPACA) señala, para proceder a la impugnación en sede administrativa de la misma utilizando los recursos que sean procedentes, pues los mismos constituyen los medios impugnativos que prevé la ley para que el afectado recurra una actuación de la administración, con el propósito de obtener por parte de esta la corrección, modificación o revocatoria de los actos o decisiones de carácter particular que considere lesivas a sus intereses ya sea por quien emitió el acto administrativo o el superior de este. Al respecto, se ha indicado:

“Los recursos administrativos son actos del administrado a través de los cuales solicita a la administración la modificación la revocación o la aclaración de una decisión. Son actos impugnatorios de una decisión y en este sentido se distinguen de las peticiones que buscan la producción de nuevos actos.

Es indudable que por constituir un medio de impugnación de las decisiones definitivas de la administración constituyen una garantía, ya que se otorga la posibilidad de impugnarlas y, eventualmente, eliminar el perjuicio que comportan” (Sánchez Torres Carlos Ariel. El Acto Administrativo Teoría General. Segunda Edición. Legis Editores SA. 1995 Pág. 113).

Que en virtud a los fundamentos de orden fáctico y jurídico, esta Corporación encuentra viable:

1. Autorizar la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente con Resolución No. 2203 del 07 de octubre de 2008 y renovado con Resolución No. 2919 del 24 de septiembre de 2018, conservando su uso piscícola.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

2. Modificar el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente con la Resolución No. 2203 del 07 de octubre de 2008 y renovado con Resolución No. 2919 del 24 de septiembre de 2018, por cambio de ubicación del proyecto piscícola en el embalse de Betania, y ajustando el caudal concesionado a 108.81 Lps. En los siguientes términos y condiciones:

NOMBRE	COORDENADAS	CAUDAL Ips
PISCICOLA MAX PEZ LTDA	848555E-786631N	108.81
	848527E-786566N	
	848616E-786537N	
	848690E-786661N	
	848628E-786693N	
	848582E-786693N	

Esta nueva ubicación da cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Resolución CAM No. 3196 de 2019, al conservaron las coordenadas 848555E - 786631N y 848582E - 786693N, del polígono inicial autorizado a través de la Resolución CAM No. 2203 del 07 de octubre de 2008, y posteriormente renovado por la Resolución CAM No. 2919 del 24 de septiembre de 2018.

Consideraciones finales

Que teniendo en cuenta que mediante oficio radicado CAM No. 22615 2023 E de fecha 06 de diciembre de 2023, la señora Natali Acosta Farfán, en calidad de representante legal de la sociedad PISCIEXPORT DEL HUILA S.A.S, solicita a esta Corporación "(...) manifestamos nuestro interés en participar de la visita para emisión de concepto técnico de viabilidad al trámite" procederá el despacho, en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 99 de 1999, a tener como tercero interviniente a la sociedad PISCIEXPORT DEL HUILA S.A.S, dentro del presente trámite de renovación y modificación del permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado a la Empresa MAX PEZ Ltda inicialmente con Resolución No. 2203 del 07 de octubre de 2008 y renovado con Resolución No. 2919 del 24 de septiembre de 2018.

Precisa igualmente esta Dirección Territorial advertir que, durante el desarrollo de la visita de evaluación del presente trámite, se hicieron participe de la misma, los señores Juan Camilo Gallo y Jorge Castañeda en representación de las sociedades PISCIEXPORT DEL HUILA S.A.S y PISCICOLA COMEPEZ S.A, respectivamente, tal y como consta el acta de visita visible a folio 56 del expediente.

Que al respecto el concepto técnico No. 5404 de 2023, señaló:

"Los delegados intervinientes, el Ingeniero Juan Camilo Gallo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1075223108, de la Piscícola PISCIEXPORT y el Ingeniero Jorge Castañeda, identificado con cedula de ciudadanía No. 10755242689 de la Piscícola COMEPEZ, actuando como terceros intervinientes manifestando oposición por irrupción entre el polígono propuesto y el autorizado vigente, de acuerdo a visita realizada referente a la modificación y traslado del permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00409-23 y permiso de ocupación de cauce POC-00124-23, solicitada por la Empresa PISCICOLA

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

MAX PEZ LTDA, manifiestan no estar afectados por motivo de la modificación de los permisos al momento de verificar las coordenadas solicitadas.”

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.2.5.3 y siguientes y la Resolución CAM No. 3196 de 2019, acogiendo el concepto técnico No. 5404 del 19 de diciembre de 2023 emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 2203 del 07 de octubre de 2008, y renovado por la Resolución CAM No. 2919 del 24 de septiembre de 2018, a la Empresa MAX PEZ Ltda., identificada con Nit. 900.164.276-4; conservando el uso piscícola y ajustando el caudal a 108.81 lps, sobre la corriente río Magdalena en el embalse de Betania, en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre - Huila, en las siguientes coordenadas: 848555E-786631N, 848527E-786566N, 848616E-786537N, 848690E-786661N, 848628E-786693N y 848582E-786693N.

NOMBRE	COORDENADAS	CAUDAL lps
PISCICOLA MAX PEZ LTDA	848555E-786631N	108.81
	848527E-786566N	
	848616E-786537N	
	848690E-786661N	
	848628E-786693N	
	848582E-786693N	

PARAGRAFO 1: La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.

PARAGRAFO 2: Las unidades de producción no pueden exceder la sumatoria de caudal concesionado con la modificación, conforme la relación caudal otorgado y su infraestructura.

PARAGRAFO 3: El área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción, debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Manejo Ambiental allegado, que contiene las generalidades del proyecto, la descripción general, el diagnóstico de la situación

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ambiental, justificación técnica, la identificación y valoración de impactos ambientales, las medidas de manejo ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Plan de Manejo de mortalidad que se mantiene a través de convenio con la empresa Harinas Cárnicas y mortandad mediante la implementación de una fosa compartida técnicamente construida.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el plan de gestión del riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017 así como el plan de desmantelamiento y abandono.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

ARTÍCULO OCTAVO: Como compensación ambiental del proyecto unificado, el concesionario con presencia del funcionario designado por la CAM, sembrará cada año en la cuenca alta del Río Magdalena la cantidad de cinco mil (5.000) alevinos de especies nativas con el fin de realizar un repoblamiento, para lo cual informará a la autoridad ambiental, con anterioridad a la fecha de dicho repoblamiento, conforme a los lineamientos establecidos en la resolución 2838 del 28 de diciembre de 2017 por la AUNAP.

ARTÍCULO NOVENO: La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera.

PARAGRAFO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de las aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.

ARTÍCULO ONCE: La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO DOCE: El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para El personal que ejecutará el proyecto.

ARTÍCULO TRECE: El presente permiso no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO CATORCE: La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINCE: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

ARTÍCULO DIECISEIS: Téngase a la sociedad PISCIEXPORT DEL HUILA S.A.S, representada legalmente por la señora Natali Acosta Farfán o quien haga sus veces, como TERCERO INTERVINIENTE dentro del presente trámite de renovación y modificación del permiso de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO DIECISIETE: Notificar la presente Resolución a la Empresa MAX PEZ Ltda., identificada con Nit. 900.164.276-4, representada por el señor ROBINSON LIZCANO CARDOZO, identificado con cedula No. 7.706.749 de la ciudad de Neiva Huila, o a quien haga sus veces; así como a los terceros intervinientes, señor ANDRES GERMAN MACIAS ARANGO, representante legal de PISCÍCOLA COMEPEZ S.A y a la sociedad PISCIEXPORT DEL HUILA S.A.S, representada legalmente por la señora Natali Acosta Farfán o quien haga sus veces; indicándoles que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DIECIOCHO: Comunicar esta decisión, a la Subdirección Administrativa y Financiera – CAM, y a la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP.

ARTÍCULO DIECINUEVE: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRÚJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte CAM

Exp. PCA-00409-23
 Proyectó: Javier Mauricio Fajardo - Contratista de apoyo jurídico DTN
 Revisó: Marco Quintero - Contratista de apoyo jurídico DTN

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 1079
30 de abril de 2024

**POR LA CUAL SE RENUEVA Y SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE UN PERMISO
DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Con Resolución No. 2203 del 07 de octubre de 2008, esta Dirección Territorial otorgó permiso de concesión de aguas superficiales a la Asociación MAXPEZ LTDA con NIT.900164276-4, en cuyo artículo primero estableció:

Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena, jurisdicción del Municipio de Campoalegre, en un caudal de 46.8 litros/segundo, para el primer y segundo año, en un caudal de 96.0 litros/segundo, para el tercero y demás, a la ASOCIACION MAXPEZ LTDA, NIT., 900164276-4, con representación legal del señor LUIS FERNEY ESCOBAR MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.707 expedida en Neiva (H), dirección correspondencia Calle 65 A No. 1 B - 04 de Neiva, para uso piscícola y beneficio del proyecto "Montaje, producción, transformación y comercialización de mojarra roja en jaulas flotantes en el embalse de Betania", ubicado en la vereda Llano Sur del Municipio de Campoalegre (H) en las siguientes coordenadas: 848707E - 786557N; 848735E - 786612N; 848582E - 786693N; 848482E - 786639N; 848466E - 786592N; 848555E - 786631N.

Mediante Resolución CAM No. 2919 del 24 de Septiembre de 2018, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó el permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente río Magdalena, en jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H), otorgado inicialmente mediante Resolución CAM No. 2203 del 07 de octubre de 2008; a favor de MAX PEZ Ltda., identificada con NIT.900164276-4, representada legalmente por la señora FANNY RAMIREZ DE DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.147.181, conservando el caudal asignado de 96 lps, para beneficio del proyecto "Montaje, producción, transformación y comercialización de mojarra roja en las jaulas flotantes en el embalse de Betania", ubicado en la Vereda Llano Sur del Municipio de Campoalegre - Huila, sobre las coordenadas: 848707E - 786557N; 848735E - 786612N; 848582E - 786693N; 848482E - 786639N; 848466E - 786592N; 848555E - 786631N.

Con radicado CAM No. 2023E – 6843 del 27 de junio de 2023, el señor ROBINSON LIZCANO CARDOZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.706.749 de la ciudad de Neiva - Huila, en representación de la empresa MAX PEZ Ltda., identificada con Nit. 900.164.276-4, solicitó liquidación de costos por servicio de evaluación; la cual fue

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

atendida mediante oficio de salida con radicado CAM No. 2023S – 6067 del 13 de julio de 2023.

Bajo el radicado CAM No. 2023E – 10499 del 08 de agosto de 2023, el señor ROBINSON LIZCANO CARDOZO, en representación de la empresa MAX PEZ Ltda., identificada con Nit. 900.164.276-4; solicitó ante este Despacho trámite de renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado por la Resolución CAM No. 2203 del 07 de octubre de 2008, y renovado por la Resolución CAM No. 2919 del 24 de septiembre de 2018, conservando el uso piscícola, sobre la corriente río Magdalena en el embalse de Betania, localizado en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre – Huila, sobre las nuevas coordenadas a saber:

NOMBRE	Item	COORDENADAS		AREA (m ²)
		X	Y	
Piscícola MAX PEZ LTDA	1 (Coordenada otorgada por CAM)	848555	786631	15167
	2	848527	786566	
	3	848616	786537	
	4	848690	786661	
	5	848628	786693	
	6 (Coordenada otorgada por CAM)	848582	786633	

Como soporte a su petición el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de Concesión de Aguas Superficiales
- Vital 3100900164276423001 del 05 de agosto de 2023.
- Certificado de existencia y representante legal MAX PEZ Ltda.
- Documento de identidad del representante legal
- Certificado de uso del suelo
- Certificado de correcta ubicación inspección fluvial
- Plano de ubicación formato carta pdf
- Justificación de modificación por cambio de geometría de polígono
- Plan de manejo ambiental
- Plan de gestión del riesgo
- Certificado de disposición de la mortalidad
- Pago de costos de evaluación

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. 105 de fecha 25 de noviembre del 2023; notificado según radicado de salida CAM 2023S - 19848 del 28 de noviembre del 2023.

Con radicado CAM 2023S - 19849 del 28 de noviembre del 2023, se notifica electrónicamente al señor Andrés German Macías, representante legal de la Piscícola COMEPEZ S.A.; así mismo, mediante radicado CAM 2023S - 19851 del 28 de noviembre

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

del 2023, se notifica electrónicamente a la señora Clara Lorena Góngora, representante legal de la RL PESES SANOS SAS; mediante radicado CAM 2023S - 19852 del 28 de noviembre del 2023, se notifica electrónicamente a la señora Alba Luz Medina Olaya, representante legal de la GRANJA PISCÍCOLA SAN FELIPE; y mediante radicado CAM 2023S - 19853 del 28 de noviembre del 2023, se notifica electrónicamente PISCIEXPORT DEL HUILA; del Auto de inicio de trámite No. PCA-00409-23, sobre la solicitud de renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos del permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente Rio Magdalena – Embalse de Betania, para el proyecto piscícola MAX PEZ LTDA., garantizando la oposición de terceros que se consideren afectados en un eventual otorgamiento de la solicitud propuesta.

El 13 de diciembre del 2023, la secretaria de la Dirección Territorial Norte emite constancia de desfijación en cartelera del permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00409-23; de igual manera, mediante radicado CAM No. 2023E – 23568 del 15 de diciembre del 2023, la Alcaldía del Municipio de Campoalegre, allega certificado de desfijación en cartelera correspondiente al permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00409-23.

Que el día 14 de diciembre de 2023 se realizó visita de inspección ocular en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre – Huila, para evaluar las actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud de renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos del permiso de concesión de aguas superficiales, presentada por la empresa MAX PEZ Ltda., identificada con Nit. 900.164.276-4. Durante la práctica de la visita, estuvieron presentes entre otros, Juan Camilo Gallo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1075223108, de la Piscícola PISCIEXPORT, y Jorge Castañeda, identificado con cedula de ciudadanía No. 10755242689, de la Piscícola COMEPEZ, quienes manifestaron no estar afectados por motivo de la modificación de los permisos al momento de verificar las coordenadas solicitadas.

Según Auto No. 592 de fecha 28 de diciembre de 2023, se reconoció al señor ANDRES GERMAN MACIAS ARANGO, representante legal de PISCÍCOLA COMEPEZ S.A., como TERCERO INTERVINIENTE dentro del trámite de renovación y modificación por traslado del permiso de concesión de aguas superficiales adelantado bajo el expediente PCA-00409-23.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y emitido el concepto técnico, se tiene:

COMPETENCIA

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *“Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*. En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"*

En cuanto al tema del uso de las aguas, el Artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."*

Que el Artículo 132 ibídem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*. Decreto que en su Parte 1, Título 2, Capítulo 2, Sección 5, desarrolla lo concerniente a los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. de la precitada norma señala *"Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem indica *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Por su parte, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, emitió la Resolución CAM No. 3196 de 2019 *"Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"*; en cuyo Artículo Tercero estableció *"La modificación de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales por cambio de ubicación del proyecto piscícola en el embalse de Betania, aplicará únicamente en los siguientes casos: ... 4. Geometría de Polígonos: Cuando la forma del polígono autorizado no permite el adecuado desarrollo de la actividad piscícola, siempre y cuando esto no implique la alteración del área y caudal concesionado..."*; señalando además, en el Parágrafo del Artículo Sexto del mismo acto administrativo que *"Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública."*

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la solicitud de renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos del permiso de concesión de aguas superficiales sobre el Rio Magdalena – Embalse de Betania.

CONCEPTO TECNICO

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, se emitió concepto técnico No. 5404 del 19 de diciembre de 2023, en el que se indica:

"...

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

De acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se estableció lo siguiente:

1. La fuente de abastecimiento corresponde al río Magdalena – Embalse de Betania.
2. Sitio de ubicación: El proyecto PISCICOLA MAX PEZ LTDA con Nit. 900.164.276-4, se encuentra ubicada en el Embalse de Betania de la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H), además de la infraestructura piscícola, cuenta con una infraestructura en tierra para actividades administrativas, vivienda de trabajadores, punto ecológico de residuos sólidos y batería sanitaria, ubicada en las coordenadas planas origen Bogotá 848428E - 786572N a una altura de 579 msnm. (Ver tabla 1).
3. Verificación en campo del motivo de la solicitud de permiso: el motivo de la solicitud del permiso es la proroga y/o renovación y modificación por traslado, por lo que se realizó recorrido sobre el polígono de los permisos existentes, así como también sobre la zona propuesta para el traslado de los vértices del polígono del proyecto piscícola solicitada. En el recorrido de la nueva poligonal solicitada, se verifico: la distancia de la orilla para respetar el corredor de los pescadores artesanales, las distancias de la orilla también por las profundidades mínimas de 1,8m que garanticen el margen de flotabilidad. que no implique la superposición o intersección con otros proyectos generando posibles conflictos, de tal manera que si cumple con lo dispuesto.

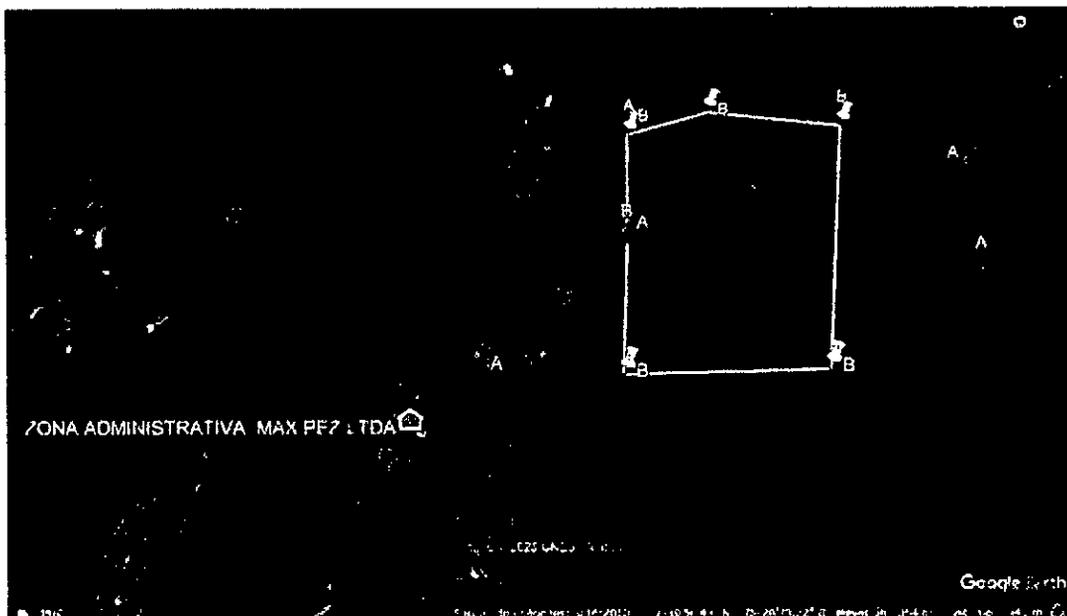


Imagen 1: Ubicación espacial de las coordenadas tomadas en campo. Fuente: Google Earth

Como se puede observar en la imagen No.1, los puntos A pertenecen al proyecto EMPRESA PISCICOLA MAX PEZ LTDA con Resolución CAM No. 2919 del 24 de septiembre del 2018, se aclara que por error involuntario de digitalización, dos de los puntos del polígono no corresponden a los puntos autorizados inicialmente mediante resolución CAM No. 2203 de 2008, por tal motivo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

se corregirán y mediante el nuevo polígono solicitado por el usuario se tendrá el polígono B que corresponde a la modificación por traslado del proyecto Piscícola MAX PEZ LTDA.

Proyecto Piscícola	Coordenadas
PISCICOLA MAX PEZ LTDA (POLIGONO ACTUAL)	848707E-786557N
	848735E-786612N
	848582E-786693N
	848482E-784384N
	848466E-786592N
PISCICOLA MAX PEZ LTDA (SOLICTUD DEL POLIGONO PARA EL TRASLADO)	848555E-786631N
	848555E-786631N
	848527E-786566N
	848616E-786537N
	848690E-786661N
848628E-786693N	
848582E-786693N	

Tabla 1. Ubicación del polígono actual y polígono de traslado verificados en campo

(Registro fotográfico)

Como lo soportan las fotos N° 1 y 2, la imagen No. 1 y la tabla No. 1, se registró la ubicación actual de los vértices que conforman el polígono del proyecto PISCICOLA MAX PEZ LTDA, así mismo se ubican los vértices que conforman el nuevo polígono del proyecto piscícola el cual corresponde a la modificación por traslado.

- **Las especies a cultivar**, son básicamente Tilapia Roja (*Oreochromis sp.*), el proyecto consistente en pre-levante, levante y engorde.
- **Distribución del desarrollo piscícola MAX PEZ LTDA LTDA:**

El proyecto piscícola MAX PEZ LTDA, contará para la producción con nueve (9) jaulones de doce (12) C/u, de 16 metros de ancho, con una profundidad promedio de 4 metros, cada jaulón tiene dos mallas, una malla es para hospedar los animales en las diferentes etapas de crecimiento y una malla protectora de escapes, además, se cuenta con mallas (anti-pájaros 1 ½ pulgada) por jaulón evitando posibles depredaciones por aves, como está autorizado en el permiso vigente. También contará con una zona de infraestructura en tierra para el personal operativo, bodega, batería sanitaria, pozo séptico y punto ecológico, ubicada en las coordenadas 848428E - 786572N a una altura de 579 msnm, correspondiente a la zona del Embalse de Betania, de la vereda Llano Sur del Municipio de Campoalegre Huila. (Ver foto No. 3).

(Registro fotográfico)

- **Convenio para el Manejo de Mortalidad y Mortandad:**

Para el manejo de la mortalidad se tiene establecido 2 canecas, por jaulón y en total se cuentan con 18 canecas con un volumen de almacenamiento 0.9 Ton, dicha mortalidad es almacenada en una fosa ubicada en las coordenadas 848440E - 786526N en la isla contigua a los Jaulones, esta fosa sostiene las siguientes dimensiones: Largo 6, ancho 3 y profundidad 4 metros, para un volumen de 72m³, la fosa está construida completamente en concreto, forrada con geomembrana y posee tapa de concreto, igual tiene un protocolo para su manejo, y se le aplica cal cada vez que se introduce mortalidad para evitar olores.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

(Registro fotográfico)

- **Manejo de Residuos Sólidos Domésticos**

Según lo evidenciado en campo y manifestado por el señor Andrés Trujillo - delegado del solicitante Piscícola MAX PEZ LTDA, el manejo de residuos sólidos se lleva a cabo mediante la implementación de tres canecas plásticas para depositar sus residuos en un lugar denominado punto ecológico, luego son transportados al Municipio de Neiva. Igualmente, los residuos biodegradables como bolsas de papel, los residuos de comida y todo tipo de material vegetal, son recolectados y transportados para ser entregados a la empresa INCIHUILA S.A.S. E.S.P, los cuales se encargan de su disposición final. (Ver foto No. 6).

(Registro fotográfico)

Foto No. 6. Punto ecológico

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 14-083 DE 2023

FECHA	MIÉRCOLES 03 DE DICIEMBRE DE 2023
CONTRATANTE	MAX PEZ LTDA
NIT	900184278-4
DIRECCIÓN	REPÚBLICA DE ECUADOR
MUNICIPIO	BETANIA - HUILA
TELÉFONO	3125881842
CORREO ELECTRÓNICO	maxpez@maxpez.com.ec
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, NO PELIGROSOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS.

Alcance, modificaciones por correo electrónico? (incluye facturar) Sí No

Entre las partes se sabe, por una parte, MAX PEZ LTDA, con NIT. No. 900184278-4, representada legalmente por ROBINSON LIZCANO CARDOZO identificado (s) con cédula de ciudadanía No. 7788748 expedida en NEIVA, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra INCINERADOS DEL HUILA S.A.S E.S.P - INCIHUILA S.A.S. E.S.P., con NIT. 813.008.241-8, con domicilio en Neiva, representada legalmente por GINA PAOLA LEGUIZAMO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.424.707 expedida en Neiva - Huila y, quien para los efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, no peligrosos sólidos y líquidos que se regirá por las normas del Código de Comercio, las leyes ambientales y las demás leyes que con la celebración de servicios públicos o las normas que los modifican, anulen, derogan o mal hayan, previo a las siguientes cláusulas que se detallan a continuación. CLAUSULA PRIMERA. OBJETO PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS, labor que deberá realizarse de conformidad con las condiciones y cláusulas ambientales del presente contrato. CLAUSULA SEGUNDA. ENTREGA DE LOS RESIDUOS. EL CONTRATANTE entregará A EL CONTRATISTA, los residuos y materiales peligrosos y no peligrosos debidamente empacados y etiquetados de conformidad con las normas que rigen las leyes ambientales vigentes conllevando a los estándares nacionales e internacionales, una vez EL CONTRATISTA haga el cargo de entrega empacados por EL CONTRATANTE, este deberá realizar el transporte con los medios y el equipamiento que él mismo provea, cuando de alguna forma, se vea afectada la calidad y no conformidad, ante la autoridad competente. CLAUSULA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL GENERADOR. EL CONTRATANTE es responsable de los residuos que genera, quien es responsable de los residuos que genera.

Contrato convenio INCIHUILA S.A.S. para recolección de residuos.

- **SISTEMA PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS**

Se identifica que cuentan con un sistema de tratamiento de aguas residuales para sus vertimientos; compuesto por un pozo séptico impermeabilizado que no permite la infiltración del agua. (Ver foto No. 7)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

(Registro fotográfico)

- **Plan de Manejo Ambiental**

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto piscícola contiene los programas, actividades y medidas de carácter ambiental y social que serán implementados durante las distintas etapas de ejecución del proyecto. Por tal razón, constituye un documento guía para la toma de decisiones al momento de ejecutar cada una de las actividades propuestas, dentro del marco normativo ambiental vigente. El PMA contiene las medidas de manejo necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales evaluados. Cada ficha para el manejo de actividades generadoras de impactos ambientales cuenta con objetivos, metas, impacto generado, etapa del proyecto donde se genera el impacto, tipo de medida, acciones, responsable, indicadores de seguimiento y control.

AFORO DE LA FUENTE

Los cauces tributarios aportan los siguientes caudales promedios multianuales al sistema así: Guarapas: 8 m³/seg; Suaza: 44 m³/seg; Páez: 185 m³/seg; Yaguará: 15 m³/seg; Magdalena: 172 m³/seg. Total: 424 m³/seg.

En el subembalse del Magdalena sus afluentes aportan 409 m³/seg y el río Yaguará le aporta al subembalse del mismo nombre 15 m³/seg en promedio mensual. El caudal medio de los valores medios mensuales, en la estación denominada Vichecito es de 445,84 m³/seg, datos tomados de los años desde 1985 a 1994.

- **OPOSICIONES:**

Los delegados intervinientes, el Ingeniero Juan Camilo Gallo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1075223108, de la Piscícola PISCIEXPORT y el Ingeniero Jorge Castañeda, identificado con cedula de ciudadanía No. 10755242689 de la Piscícola COMEPEZ, actuando como terceros intervinientes manifestando oposición por irrupción entre el polígono propuesto y el autorizado vigente, de acuerdo a visita realizada referente a la modificación y traslado del permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00409-23 y permiso de ocupación de cauce POC-00124-23, solicitada por la Empresa PISCICOLA MAX PEZ LTDA, manifiestan no estar afectados por motivo de la modificación de los permisos al momento de verificar las coordenadas solicitadas.

- **ASIGNACIÓN DE CAUDAL**

Acorde al procedimiento P-CAM 086 V2 - numeral 5.9.1.1, el cual establece las determinantes metodológicas para la elaboración de conceptos técnicos de concesión de aguas superficiales para actividades piscícolas sobre embalses, se procede a asignar el caudal de concesión conforme a las siguientes consideraciones:

" (...)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

5.9.1.1 DETERMINANTES METODOLOGICOS PARA LA ELABORACION DE CONCEPTO TECNICO EN EMBALSES.

- Comparar la información de la Infraestructura de producción existente en el polígono autorizado por La CAM el día de la visita de Inspección ocular, con la Infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP; producto de la comparación se determinará el caudal a otorgar ajustado a la producción de la infraestructura autorizada por la AUNAP.
- El cálculo del caudal del PCA a proyectos piscícolas en embalses, se determinará de la siguiente manera.

Q: $Ai \cdot Zi \cdot M$

Donde:

Q: Caudal

Ai: Área infraestructura

Zi: Zona lotica y/o Profundidad de cultivo

M: modulo

(Litros/segundo) – l/sag

(metros cuadrados) · m²

(metros – 2.5) – m - Molina Torres, K. R., & Jiménez Moreno, R.

A. (2010). *La tilapia como sistema de producción para la*

economía campesina.

(0.012 Litros/segundo por metro cubico) – (l/sag·m²) – Vargas

Muñoz, C. A., & Mardéz, G., (2004) Concepto técnico No 208

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM:

Circular jurídica CAM 2019

(...)"
Siguiendo lo establecido en el citado procedimiento, se realiza la comparación y asignación de caudal de la siguiente manera:

A. Características de la concesión de aguas superficiales del permiso CAM otorgado:

A partir de la Resolución CAM No. 2919 del 24 de septiembre del 2019, las características del permiso otorgado al proyecto piscícola MAX PEZ LTDA, es como se detalla en la Tabla No. 1:

Tabla No. 1. Características del permiso otorgado al proyecto piscícola MAX PEZ LTDA:

Proyecto Piscícola	Área del Polígono (m ²)	Caudal (L/s)
MAX PEZ LTDA	15167	96

Fuente: Resolución CAM No. 0120 del 22 de enero de 2019.

El polígono autorizado CAM es de 15167 m², a través de la presente autorización se concedió un caudal de 96 L/s.

B. Características de la infraestructura encontrada en campo:

El día de la visita se verificó 9 jaulones de 12 lados c/u con un diámetro de 403 metros, cuyas características de infraestructura y área productiva se detalla en la Tabla No. 2:

Tabla No. 2. Características de infraestructura y área productiva verificada en campo para el proyecto piscícola MAX PEZ LTDA:

Proyecto Piscícola	Infraestructura verificada en Campo	Área por Unidad (m ²)	Área Infraestructura (m ²)	Sumatoria de Áreas Productivas (m ²)
MAX PEZ LTDA	9 Jaulones (12L c/u)	403m ²	3627	3627

Fuente: Verificación en campo DTN – SRCA – CAM

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

El área de los 9 jaulones correspondió a 3.627 m², en total el área productiva corresponde a 3.627 m².

C. Infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), para la asignación de caudal:

Siguiendo el procedimiento se muestra la infraestructura y área productiva autorizada por AUNAP, ver tabla No.3.

Tabla No. 3. Infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) para la asignación de caudal:

Resolución AUNAP No. 2366 del 06 de octubre del 2022					Asignación de Caudal Según Infraestructura ** ($Q = A_i \times 2.5 \times 0,012$) (L/s)
Proyecto Piscícola	Infraestructura Registrada en Campo (jaulas de engorde)	Área por Unidad (m ²)	Área Total Infraestructura (m ²)	Áreas de jaulas aprobadas AUNAP* (A _i) (m ²)	
MAX PEZ LTDA	9 Jaulones (12L c/u)	403m ²	3.627 m ²	3.627 m ²	108.81

* Autorizaciones de producción AUNAP, información suministrada a la Corporación el 25 de septiembre de 2023.
 ** Caudal asignado acorde al procedimiento P-CAM 086 V2 para concesión de aguas superficiales en actividades piscícola para embalses, El numeral 5.9.1.1 establece el caudal ajustado al área de autorización AUNAP. También se establece la fórmula de caudal: ($Q: A_i \times Z_f \times M$), donde A_i: Área infraestructura AUNAP, Z_f: Zona fótica y/o Profundidad de cultivo (2.5 metros), y M: módulo de caudal (0.012 lts/seg / m³). Así mismo se establece el módulo de caudal ídem a la comunicación interna SRCA – CAM No. 2023300060473.

Fuente: Asignación del caudal a partir de la autorización de producción AUNAP - Resolución AUNAP No. 2366 del 06 de octubre de 2022.

Verificada la producción autorizada por la AUNAP y conforme a lo establecido al procedimiento P-CAM 086 V2 - numeral 5.9.1.1, se determina el caudal a través de la siguiente expresión: ($Q: A_i \times Z_f \times M$), donde A_i: Área infraestructura AUNAP, se escogerá como área la autorizada por la AUNAP, Z_f: Zona fótica y/o Profundidad de cultivo (2.5 metros), y M: módulo de caudal (0.012 lts/seg / m³). En la aplicación de la expresión se obtiene un caudal de 141.78 L/s, el cual corresponde a un valor ajustado a la autorización de producción concedida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP (ver Tabla No.3).

Conforme a lo descrito en el procedimiento de concesión de aguas superficiales establecido por la Corporación, se considera desde el punto de vista técnico viable la asignación de 108.81 L/s de caudal. Del mismo modo es preciso dejar en claro que la autorización de área para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto a la producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular, y conforme lo dispuesto en la Resolución CAM No.3196 de 2019 "por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones", se

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

considera viable desde el punto de vista técnico la prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado a la Empresa PISCICOLA MAX PEZ LTDA con Nit. 900.164.276-4, inicialmente otorgado a través de las Resoluciones CAM No. 2203 del 07 de octubre de 2008 y renovada por la Resolución CAM No. 2919 del 24 de septiembre de 2018. Del mismo modo se considera viable la modificación por traslado del proyecto piscícola de la concesión de aguas superficiales, al configurarse la causal No. 1 del Artículo tercero (3) de la Resolución 3196 del 2019, conservando el uso piscícola en un caudal ajustado de 108.81 LPS y su nueva ubicación, sobre la corriente Rio Magdalena en el Embalse de Betania, en la vereda Llano Sur jurisdicción del municipio de Campoalegre, tal como se describe a continuación: (Ver tabla 4, imagen No. 2).

NOMBRE	COORDENADAS	CAUDAL Ips
PISCICOLA MAX PEZ LTDA	848555E-786631N	108.81
	848527E-786566N	
	848616E-786537N	
	848690E-786661N	
	848628E-786693N	
848582E-786693N		

Tabla 4: Características del permiso de prórroga y/o renovación y modificación por traslado.

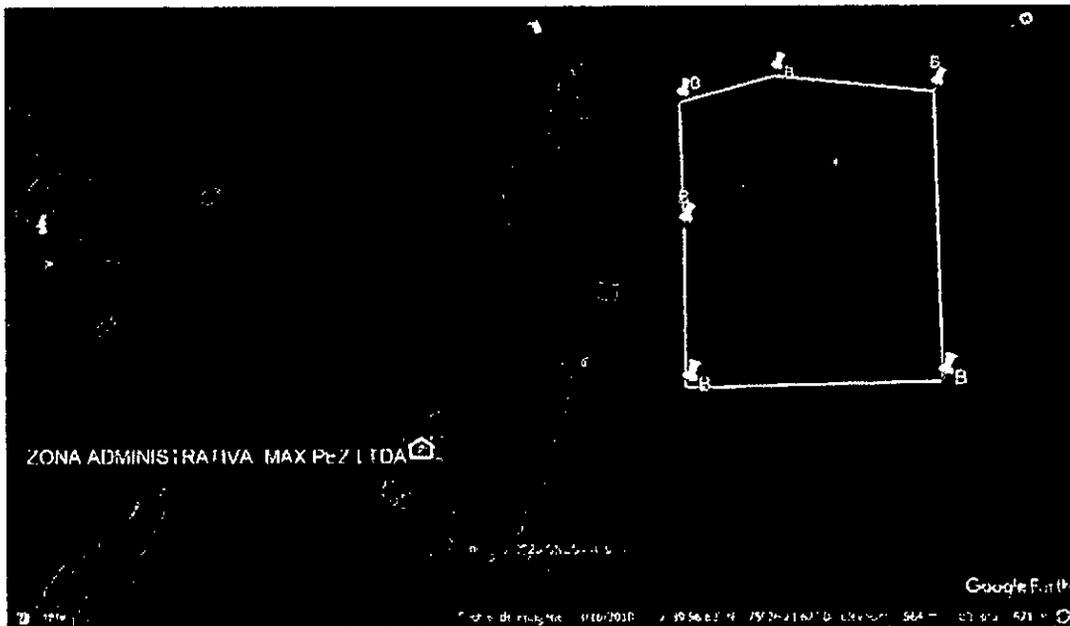


Imagen 2: Ubicación espacial de las coordenadas tomadas en campo. Fuente: Google Earth

Del mismo modo se considera viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental allegado, el cual corresponde a los lineamientos del Artículo 4 y 5, establecidos en la Resolución CAM No. 3126 del 26 de noviembre del 2019, así como el plan de manejo de mortalidad y mortandad, el plan de gestión del riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017 y el plan de desmantelamiento y abandono.

Acorde a lo descrito:

- Las unidades de producción no pueden exceder la sumatoria de caudal concesionado con la modificación, conforme la relación caudal otorgado y su infraestructura.
- La presente prórroga y/o renovación y modificación por traslado, se otorgará por un periodo de cinco (05) años, conforme lo establecido en el literal 3 del ARTICULO TERCERO de la



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

- Resolución CAM No.3196 de 2019, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.
- Se deja en claro que el área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.
 - El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.
 - La Dirección Territorial Norte, realizara visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluara el requerimiento de una nueva visita.
 - Como compensación ambiental del proyecto unificado, el concesionario con presencia del funcionario designado por la CAM, sembrará cada año en la cuenca alta del Río Magdalena la cantidad de cinco mil (5.000) alevinos de especies nativas con el fin de realizar un repoblamiento, para lo cual informará a la autoridad ambiental, con anterioridad a la fecha de dicho repoblamiento, conforme a los lineamientos establecidos en la resolución 2838 del 28 de diciembre de 2017 por la AUNAP.
 - La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que, en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.
 - Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.
 - La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
 - El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para El personal que ejecutara El proyecto.
 - La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.
 - La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

4. RECOMENDACIONES

- Se recomienda dar traslado del presente concepto junto con el expediente PCA-000409-23 al área jurídica de la DTN para su respectivo trámite.
- Enviar copia de la resolución de prórroga y/o renovación y modificación por traslado a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.
- Enviar copia a la subdirección administrativa y financiera – CAM, para que se realice el respetivo ajuste por concepto de tasa de uso de agua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Mediante Resolución CAM No. 2919 del 24 de Septiembre de 2018, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó el permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente río Magdalena, otorgado inicialmente mediante Resolución CAM No. 2203 del 07 de octubre de 2008, a favor de MAX PEZ Ltda., identificada con NIT.900164276-4, para beneficio del proyecto piscícola ubicado en las coordenadas: 848707E - 786557N; 848735E - 786612N; 848582E - 786693N; 848482E - 786639N; 848466E - 786592N; 848555E - 786631N.

Bajo el radicado CAM No. 2023E – 10499 del 08 de agosto de 2023, la empresa MAX PEZ Ltda., identificada con Nit. 900.164.276-4, solicitó ante este Despacho trámite de renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado por la Resolución CAM No. 2203 del 07 de octubre de 2008, y renovado por la Resolución CAM No. 2919 del 24 de septiembre de 2018; especificando como nuevas coordenadas las siguientes: 848555E-786631N, 848527E-786566N, 848616E-786537N, 848690E-786661N, 848628E-786693N y 848582E-786693N. Solicitud que se presentó, dentro del término previsto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019 *"Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"*, en cuyo Parágrafo del Artículo Sexto señaló *"Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública."*

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular el día 14 de diciembre de 2023, y conforme lo dispuesto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019, se emitió el concepto técnico No. 5404 del 19 de diciembre de 2023, en donde se consideró viable desde el punto de vista técnico la renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 2203 del 07 de octubre de 2008, y posteriormente renovado por la Resolución CAM No. 2919 del 24 de septiembre de 2018, a la Empresa MAX PEZ Ltda., identificada con Nit. 900.164.276-4, al encontrar configurada la causal 4 del Artículo Tercero de la Resolución CAM No.3196 de 2019 que establece *"ARTÍCULO TERCERO. MODIFICACIÓN DE PERMISOS AMBIENTALES. La modificación de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales por cambio de ubicación del proyecto piscícola en el embalse de Betania, aplicará únicamente en los siguientes casos: ... 4. Geometría de Polígonos: Cuando la forma del polígono autorizado no permite el adecuado desarrollo de la actividad piscícola, siempre y cuando esto no implique la alteración del área y caudal concesionado..."*.

Aunado a lo anterior, verificada la producción autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP a la sociedad MAX PEZ Ltda, y de conformidad con el procedimiento dispuesto en el numeral 5.9.1.1 de la PCAM -086 V2 y en el concepto

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

técnico No. 5404 de 2023 se tiene que el caudal requerido para el desarrollo del proyecto piscícola es de **108.81 L/s.**, en consecuencia se hace necesario efectuar la modificación del caudal otorgado ajustando a las condiciones actuales del proyecto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una nueva actuación administrativa, la cual se ha iniciado a petición de parte a través de Radicado 10499 2023 E del 08 de agosto de 2023, por parte del sujeto de la relación jurídica particular y concreta que surgió a partir de la expedición de la Resolución No. 2203 del 07 de octubre de 2008 renovada con la resolución No. 2919 del 24 de septiembre de 2018.

Este escenario obliga a que la autoridad ambiental atendiendo la solicitud planteada y la cual es objeto de petición, de manera indefectible a que se revisen nuevamente todas y cada una de las situaciones o sustento técnico que permitan dar cumplimiento a la integridad de la normativa aplicable al asunto que ocupa nuestra atención, pues de no hacerlo incurriría esta autoridad administrativa en omisión en el cumplimiento de sus deberes, obligaciones y responsabilidades y la decisión que nos atañe debe incluir todos y cada uno de estos aspectos.

Al ser esta una decisión que resuelve de fondo la actuación administrativa que se identifica con número PCA 00409-23, la cual fuera iniciada a través de Auto de inicio de trámite de fecha 25 de noviembre de 2023, y luego de integrado de manera formal y sustancial el caudal probatorio que reposa en el expediente, se debe dar en virtud al principio de transparencia, publicidad y debido proceso, dar a conocer al peticionario para que si existe de su parte inconformidades con lo aquí contemplado, pueda hacer uso de las figuras que nuestra legislación (Ley 1437 de 2011 CPACA) señala, para proceder a la impugnación en sede administrativa de la misma utilizando los recursos que sean procedentes, pues los mismos constituyen los medios impugnativos que prevé la ley para que el afectado recurra una actuación de la administración, con el propósito de obtener por parte de esta la corrección, modificación o revocatoria de los actos o decisiones de carácter particular que considere lesivas a sus intereses ya sea por quien emitió el acto administrativo o el superior de este. Al respecto, se ha indicado:

“Los recursos administrativos son actos del administrado a través de los cuales solicita a la administración la modificación la revocación o la aclaración de una decisión. Son actos impugnatorios de una decisión y en este sentido se distinguen de las peticiones que buscan la producción de nuevos actos.

Es indudable que por constituir un medio de impugnación de las decisiones definitivas de la administración constituyen una garantía, ya que se otorga la posibilidad de impugnarlas y, eventualmente, eliminar el perjuicio que comportan” (Sánchez Torres Carlos Ariel. El Acto Administrativo Teoría General. Segunda Edición. Legis Editores SA. 1995 Pág. 113).

Que en virtud a los fundamentos de orden fáctico y jurídico, esta Corporación encuentra viable:

1. Autorizar la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente con Resolución No. 2203 del 07 de octubre de 2008 y renovado con Resolución No. 2919 del 24 de septiembre de 2018, conservando su uso piscícola.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

2. Modificar el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente con la Resolución No. 2203 del 07 de octubre de 2008 y renovado con Resolución No. 2919 del 24 de septiembre de 2018, por cambio de ubicación del proyecto piscícola en el embalse de Betania, y ajustando el caudal concesionado a 108.81 Lps. En los siguientes términos y condiciones:

NOMBRE	COORDENADAS	CAUDAL Ips
PISCICOLA MAX PEZ LTDA	848555E-786631N	108.81
	848527E-786566N	
	848616E-786537N	
	848690E-786661N	
	848628E-786693N	
	848582E-786693N	

Esta nueva ubicación da cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Resolución CAM No. 3196 de 2019, al conservaron las coordenadas 848555E - 786631N y 848582E - 786693N, del polígono inicial autorizado a través de la Resolución CAM No. 2203 del 07 de octubre de 2008, y posteriormente renovado por la Resolución CAM No. 2919 del 24 de septiembre de 2018.

Consideraciones finales

Que teniendo en cuenta que mediante oficio radicado CAM No. 22615 2023 E de fecha 06 de diciembre de 2023, la señora Natali Acosta Farfán, en calidad de representante legal de la sociedad PISCIEXPORT DEL HUILA S.A.S, solicita a esta Corporación "(...) manifestamos nuestro interés en participar de la visita para emisión de concepto técnico de viabilidad al trámite" procederá el despacho, en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 99 de 1999, a tener como tercero interviniente a la sociedad PISCIEXPORT DEL HUILA S.A.S, dentro del presente trámite de renovación y modificación del permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado a la Empresa MAX PEZ Ltda inicialmente con Resolución No. 2203 del 07 de octubre de 2008 y renovado con Resolución No. 2919 del 24 de septiembre de 2018.

Precisa igualmente esta Dirección Territorial advertir que, durante el desarrollo de la visita de evaluación del presente trámite, se hicieron participe de la misma, los señores Juan Camilo Gallo y Jorge Castañeda en representación de las sociedades PISCIEXPORT DEL HUILA S.A.S y PISCICOLA COMEPEZ S.A, respectivamente, tal y como consta el acta de visita visible a folio 56 del expediente.

Que al respecto el concepto técnico No. 5404 de 2023, señaló:

"Los delegados intervinientes, el Ingeniero Juan Camilo Gallo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1075223108, de la Piscícola PISCIEXPORT y el Ingeniero Jorge Castañeda, identificado con cedula de ciudadanía No. 10755242689 de la Piscícola COMEPEZ, actuando como terceros intervinientes manifestando oposición por irrupción entre el polígono propuesto y el autorizado vigente, de acuerdo a visita realizada referente a la modificación y traslado del permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00409-23 y permiso de ocupación de cauce POC-00124-23, solicitada por la Empresa PISCICOLA

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

MAX PEZ LTDA, manifiestan no estar afectados por motivo de la modificación de los permisos al momento de verificar las coordenadas solicitadas."

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.2.5.3 y siguientes y la Resolución CAM No. 3196 de 2019, acogiendo el concepto técnico No. 5404 del 19 de diciembre de 2023 emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la renovación y modificación por cambio en la geometría de polígonos del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 2203 del 07 de octubre de 2008, y renovado por la Resolución CAM No. 2919 del 24 de septiembre de 2018, a la Empresa MAX PEZ Ltda., identificada con Nit. 900.164.276-4; conservando el uso piscícola y ajustando el caudal a 108.81 lps, sobre la corriente río Magdalena en el embalse de Betania, en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre - Huila, en las siguientes coordenadas: 848555E-786631N, 848527E-786566N, 848616E-786537N, 848690E-786661N, 848628E-786693N y 848582E-786693N.

NOMBRE	COORDENADAS	CAUDAL Ips
PISCICOLA MAX PEZ LTDA	848555E-786631N	108.81
	848527E-786566N	
	848616E-786537N	
	848690E-786661N	
	848628E-786693N	
	848582E-786693N	

PARAGRAFO 1: La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.

PARAGRAFO 2: Las unidades de producción no pueden exceder la sumatoria de caudal concesionado con la modificación, conforme la relación caudal otorgado y su infraestructura.

PARAGRAFO 3: El área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción, debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Manejo Ambiental allegado, que contiene las generalidades del proyecto, la descripción general, el diagnóstico de la situación

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ambiental, justificación técnica, la identificación y valoración de impactos ambientales, las medidas de manejo ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Plan de Manejo de mortalidad que se mantiene a través de convenio con la empresa Harinas Cárnicas y mortandad mediante la implementación de una fosa compartida técnicamente construida.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el plan de gestión del riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017 así como el plan de desmantelamiento y abandono.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

ARTÍCULO OCTAVO: Como compensación ambiental del proyecto unificado, el concesionario con presencia del funcionario designado por la CAM, sembrará cada año en la cuenca alta del Río Magdalena la cantidad de cinco mil (5.000) alevinos de especies nativas con el fin de realizar un repoblamiento, para lo cual informará a la autoridad ambiental, con anterioridad a la fecha de dicho repoblamiento, conforme a los lineamientos establecidos en la resolución 2838 del 28 de diciembre de 2017 por la AUNAP.

ARTÍCULO NOVENO: La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera.

PARAGRAFO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de las aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.

ARTÍCULO ONCE: La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO DOCE: El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para El personal que ejecutará el proyecto.

ARTÍCULO TRECE: El presente permiso no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO CATORCE: La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINCE: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

ARTÍCULO DIECISEIS: Téngase a la sociedad PISCIEXPORT DEL HUILA S.A.S, representada legalmente por la señora Natali Acosta Farfán o quien haga sus veces, como TERCERO INTERVINIENTE dentro del presente trámite de renovación y modificación del permiso de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO DIECISIETE: Notificar la presente Resolución a la Empresa MAX PEZ Ltda., identificada con Nit. 900.164.276-4, representada por el señor ROBINSON LIZCANO CARDOZO, identificado con cedula No. 7.706.749 de la ciudad de Neiva Huila, o a quien haga sus veces; así como a los terceros intervinientes, señor ANDRES GERMAN MACIAS ARANGO, representante legal de PISCÍCOLA COMEPEZ S.A y a la sociedad PISCIEXPORT DEL HUILA S.A.S, representada legalmente por la señora Natali Acosta Farfán o quien haga sus veces; indicándoles que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DIECIOCHO: Comunicar esta decisión, a la Subdirección Administrativa y Financiera – CAM, y a la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP.

ARTÍCULO DIECINUEVE: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte CAM

Exp. PCA-00409-23
 Proyectó: Javier Mauricio Fajardo - Contratista de apoyo jurídico DTN
 Revisó: Meicón Quintero - Contratista de apoyo jurídico DTN